

INTERLOCUTORIO N°. 303

RADICACION: 195484089001-2021-00099- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS. MARIA JOSEFINA TOMBE HURTADO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, cauca, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA JOSEFINA TOMBE HURTADO**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**,

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la demandada para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos ni a la dirección electrónica o física de la demandada acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de la señora **ANA MILENA HERNANDEZ CASTRO**, identificada con la C.C. No. **25.694.149** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con base en los títulos adjunto a la demanda (por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 069226100015075

Por el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.497.388)**, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, desde el 15 de Junio de 2019 hasta el 14 de Junio de 2020, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.537.478)**, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el 15 de Junio 2020 hasta el 31 de Mayo de 2021, por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$526.683)**, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el 01 de Junio de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$152.598)** correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

PAGARE No 069226100018376

Por el valor de, **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000)**, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, desde el 09 de Junio de 2020 hasta el 31 de Mayo de 2021, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$631.975)**, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el 01 de Junio de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la parte ejecutada, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada no cuenta con correo electrónico; notificación que se hará por medio de una empresa de correo certificada para ello, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.315.981 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 156722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del Banco Agrario de Colombia, en los términos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA Piendamó Cauca, <u> siete (7) de septiembre de</u> 2021. En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 087 la providencia de fecha septiembre 6 de 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
